

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA DE QUETAME
DESPACHO DE LA ALCALDESA**



**ESTUDIOS PREVIOS
ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015.
CONTRATACIÓN POR SELECCIÓN ABREVIADA**

Capítulo I: Descripción general

1. Fecha de elaboración del estudio previo:	OCTUBRE 09 DE 2026	ALCALDIA DE QUETAME
2. Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	JAIR EDUARDO MOYA ROMERO	
3. Dependencia que lo diligencia:	SECRETARIA DE PLANEACION	
4. Tipo de Contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	

Capítulo II: Fundamentos jurídicos de la selección

En atención a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, en donde se establece la obligación a cargo de las Entidades Estatales de realizar los estudios y documentos previos a la apertura de los procesos de selección, el Municipio de Quetame - Cundinamarca en cumplimiento de dichas disposiciones realizó el presente documento, que servirá de soporte para elaborar la correspondiente invitación y el contrato /o comunicado de aceptación correspondiente.

La suscrita alcaldesa del Municipio de Quetame, con fundamento en lo consagrado en el Artículo 25 Numeral 7º y 12º de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, deja constancia de LOS ESTUDIOS PREVIOS que determinan la Factibilidad requerida para adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de Selección Abreviada y celebrar el Contrato.

Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

El artículo 2º de la Constitución Política establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". Así mismo, el artículo 311 superior dispone que "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

De igual forma la norma ibídem establece en su artículo 315 "Son atribuciones del alcalde: 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Que en este sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, la cual fue modificada en alguno de sus apartes por la Ley 1551 de 2012, deben concretar tales preceptos constitucionales a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en el respectivo territorio, así las cosas estas disposiciones imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del estado social de Derecho y ante todo servir a la comunidad.



Que el artículo 288 de la Constitución Política, establece que “(...) Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley (...)”.

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 1454 de 2011, son principios del ejercicio de competencias: “(...) Además de los que el artículo 209 de la Constitución Política contempla como comunes de la función administrativa, son principios rectores del ejercicio de competencias, los siguientes: 1. Coordinación. La Nación y las entidades territoriales deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica. En desarrollo de este principio, las entidades territoriales y demás esquemas asociativos se articularán, con las autoridades nacionales y regionales, con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los derechos colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política. 2. Concurrencia. La Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía. 3. Subsidiariedad. La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial en el ejercicio de sus competencias, a las entidades de menor categoría fiscal, desarrollo económico y social, dentro del mismo ámbito de la jurisdicción territorial, cuando se demuestre su imposibilidad de ejercer debidamente determinadas competencias. El desarrollo de este principio estará sujeto a evaluación y seguimiento de las entidades del nivel nacional rectora de la materia. El Gobierno Nacional desarrollará la materia en coordinación con los entes territoriales. 4. Complementariedad. Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales, las entidades territoriales podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación y/o convenios. 5. Eficiencia. La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio, produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales. 6. Equilibrio entre competencias y recursos. Las competencias se trasladarán, previa asignación de los recursos fiscales para atenderlas de manera directa o asociada. 7. Gradualidad. La asunción de competencias asignadas por parte de las entidades territoriales se efectuará en forma progresiva y flexible, de acuerdo con las capacidades administrativas y de gestión de cada entidad. 8. Responsabilidad. La Nación, las entidades territoriales y las figuras de integración territorial asumirán las competencias a su cargo previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera del ente territorial, garantizando su manejo transparente (...)”.

Los principios rectores de la Administración Municipal tienen como eje fundamental la organización y el funcionamiento de los municipios, lo cual se desarrolla con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa.

El artículo 4º de la Ley 489 de 1998 consagra la finalidad de la función administrativa, la cual se traduce en la necesidad que tiene el Estado de satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, bajo los principios rectores, finalidades y cometidos enmarcados en nuestra Carta Política.

El régimen jurídico aplicable al presente procedimiento de selección de contratista, que comprende las etapas precontractual, contractual y postcontractual, es el fundamentado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios especialmente el Decreto 2474 de 2008 y Decreto 2025 de 2009; y las leyes Civiles y Comerciales, y demás normas que adicionen, complementen o regulen las condiciones del objeto de la contratación.

La selección del contratista se realizará a través de la modalidad de Selección Abreviada con fundamento en el marco legal citado anteriormente.

En caso de contradicciones entre el Pliego y la Ley, primará lo establecido en la Ley y demás normas legales. Los proponentes deberán regirse por el cumplimiento de las Leyes y Normas Colombianas vigentes que sean aplicables a todas aquellas circunstancias que rodean y que tengan relación con el cumplimiento del contrato.

LEY 1150 DE 2007. TÍTULO I. DE LA EFICIENCIA Y DE LA TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. Cuando la entidad estatal así lo determine, la



oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual....”

LEY 80 DE 1993. ARTICULO 2o. DE LA DEFINICION DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PUBLICOS.

1o. Se denominan entidades estatales:

- a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior a cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles...”

LEY 617 DE 2000. Artículo 18. Contratos entre entidades territoriales. Sin perjuicio de las reglas vigentes sobre asociación de municipios y distritos, estos podrán contratar entre sí, con los departamentos, la Nación, o con las entidades descentralizadas de estas categorías, la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, de forma tal que su atención resulte más eficiente e implique menor costo.

LEY 1474 DE 2011. Artículo 95. APLICACIÓN DEL ESTATUTO CONTRACTUAL. Modifíquese el inciso 2 del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato inter administrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

Capítulo III: Plan de desarrollo municipal

El Plan de Desarrollo Municipal de Quetame 2024-2027 titulado “ES NUESTRO MOMENTO, QUETAME MERECE MAS” fue adoptado mediante el Acuerdo 08 del 16 de mayo de 2024 por el Concejo Municipal y en el se establecieron,

Que el numeral 2 del artículo 313 de la Constitución Política establece dentro de las competencias de los Concejos Municipales adoptar IOS correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de Obras públicas.

El artículo 339 de la Constitución Política prevé que las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de Sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo.

Que en el Artículo 340 de la Carta Magna constituye el Sistema Nacional de Planeación, y con él los Consejos de Planeación como instancia de participación ciudadana en el proceso. Por su parte, el Artículo 342 de la Constitución Política determina las funciones del Consejo Nacional de Planeación y Territorial.

Que el artículo 342 de la Constitución política establece que la correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos Oficiales. Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales Se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes. conforme a lo establecido en la Constitución.



Que en el artículo 31 de la ley 152 de 1994. los planes de desarrollo de las entidades territoriales deben tener una parte estratégica y un plan de inversiones con criterios señalados por la misma Que en el artículo 39 de la ley 152 de 1994. se determinan las instancias necesarias para la construcción técnica y participativa del plan de desarrollo territorial.

Que el artículo 40 de la ley 152 de 1994. en cuanto a la aprobación de los Planes de Desarrollo, manifiesta "Los planes serán sometidos a la consideración de la Asamblea o Concejo dentro de los primeros cuatro (4) meses del respectivo periodo del Gobernador o Alcalde para su aprobación La Asamblea o Concejo deberá decidir sobre los Planes dentro del mes siguiente a su presentación y si transcurrido ese lapso sin adoptar decisión alguna. el Gobernador o alcalde podrá adoptarlos mediante decreto. Para estos efectos y si a ello hubiere lugar, el respectivo Gobernador o Alcalde convocará a sesiones extraordinarias a la correspondiente Asamblea o Concejo. Toda modificación que pretenda introducir la Asamblea o Concejo, debe contar con la aceptación previa y por escrito del Gobernador o Alcalde. según sea el caso."

SECTOR CULTURA

OBJETIVO. Fortalecer la identidad cultural de Quetame y promover el acceso equitativo a actividades culturales y artísticas en toda la comunidad, Contribuyendo enriquecimiento cultural, la cohesión social y el desarrollo integral de Sus habitantes.

En el marco de las competencias y responsabilidades de la Administración Municipal en materia de promoción y fortalecimiento de la cultura, se reconoce la importancia de generar espacios que permitan a la comunidad participar activamente en manifestaciones artísticas y culturales, como mecanismo para preservar las tradiciones, fortalecer el sentido de pertenencia y promover la integración entre los diferentes sectores de la población.

La cultura constituye un elemento fundamental para la construcción de identidad colectiva, toda vez que permite reconocer, preservar y transmitir las expresiones, costumbres, tradiciones y manifestaciones propias del territorio. En este sentido, la realización de actividades culturales y artísticas contribuye no solamente al aprovechamiento adecuado del tiempo libre, sino también a la generación de espacios de encuentro, integración y participación comunitaria.

Así pues, en el municipio de Quetame existe la necesidad de continuar fortaleciendo la programación cultural mediante la realización de eventos y festividades dirigidos a la comunidad en general, procurando que estos espacios sean accesibles para los habitantes tanto del sector urbano como rural. Lo anterior permite ampliar las oportunidades de participación cultural y generar escenarios en los que niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y personas mayores puedan disfrutar y vincularse a actividades acordes con sus intereses y características.

En concordancia con lo anterior, dentro de las metas establecidas para el sector Cultura se encuentra la **Meta No. 42: "Ejecutar eventos y festividades culturales y artísticas en el municipio dirigidos a toda la comunidad"**, la cual busca garantizar el desarrollo de una agenda cultural que permita acercar diferentes expresiones artísticas a la población y consolidar espacios de encuentro comunitario.

El cumplimiento de esta meta requiere la planificación y ejecución de actividades que cuenten con las condiciones artísticas, técnicas y logísticas necesarias para garantizar su adecuado desarrollo. En este contexto, la vinculación de artistas, agrupaciones musicales y demás expresiones culturales constituye un componente fundamental para materializar los eventos programados, generar una oferta cultural diversa y brindar a la comunidad experiencias de carácter artístico y recreativo. Asimismo, la realización de estos eventos contribuye al fortalecimiento de la participación comunitaria, al reconocimiento de las expresiones culturales y musicales y a la promoción de espacios de convivencia. La programación de actividades artísticas permite, además, dinamizar los escenarios públicos y culturales del municipio, favoreciendo la apropiación de estos espacios por parte de la ciudadanía y fortaleciendo los vínculos sociales entre las comunidades.

SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



OBJETIVO. Impulsar el desarrollo agrícola y rural sostenible en Quetame, fortaleciendo la productividad del sector agropecuario, promoviendo la seguridad alimentaria, conservando los recursos naturales y fomentando la inclusión social y económica de las comunidades rurales, para mejorar la calidad de vida de los habitantes y contribuir al desarrollo integral del municipio.

En el marco de las acciones orientadas al fortalecimiento del sector Agricultura y Desarrollo Rural, la Administración Municipal reconoce la importancia de promover estrategias que contribuyan a mejorar las condiciones económicas y productivas de las comunidades rurales, teniendo en cuenta que las actividades agropecuarias constituyen una fuente fundamental de sustento para numerosas familias del municipio y representan un componente importante de la dinámica económica y social del territorio.

El desarrollo rural no se limita exclusivamente al incremento de la producción agropecuaria, sino que comprende también la generación de condiciones que permitan a los productores acceder a espacios de comercialización, promoción y reconocimiento de sus productos. En este sentido, resulta necesario fortalecer los mecanismos que permitan acercar la oferta productiva local a los consumidores, generar oportunidades de negocio y favorecer la circulación de los productos provenientes del campo.

Dentro de este contexto, las **ferias agropecuarias** constituyen escenario adecuado para la promoción de los productos del municipio, toda vez que permiten generar espacios de encuentro directo entre productores y consumidores, facilitando la exhibición, promoción y comercialización de bienes y productos agropecuarios, transformados y derivados de las actividades desarrolladas en el sector rural.

La realización de estas actividades permite, además, visibilizar el trabajo de los productores campesinos y reconocer el aporte que realizan al desarrollo económico y social del municipio. Estos espacios pueden favorecer la generación de nuevas oportunidades comerciales, el fortalecimiento de relaciones entre productores y compradores y la identificación de alternativas para mejorar los procesos de comercialización de la producción local.

En concordancia con lo anterior, dentro de las metas establecidas para el sector se encuentra la **Meta No. 189: “Organizar ferias agropecuarias y/o mercados campesinos que promuevan el sector”**, orientada a generar espacios destinados a la promoción y fortalecimiento de las actividades productivas rurales del municipio.

El cumplimiento de esta meta requiere la implementación de acciones que permitan organizar y desarrollar adecuadamente las ferias agropecuarias y/o mercados campesinos, garantizando las condiciones necesarias para que los productores puedan participar y presentar sus productos de manera organizada, visible y adecuada ante la comunidad.

De igual manera, estos espacios contribuyen a fortalecer el vínculo entre el sector rural y la población urbana, permitiendo que los habitantes del municipio conozcan y accedan a los productos que son cultivados, producidos y transformados por las familias campesinas. Esto favorece el reconocimiento del trabajo rural y contribuye a generar una mayor apropiación de los productos locales. Las ferias y mercados campesinos también pueden constituirse en escenarios para la promoción de prácticas productivas, conocimientos tradicionales y expresiones propias de la ruralidad, permitiendo que la actividad agropecuaria sea reconocida no solamente desde su dimensión económica, sino también desde su importancia social, cultural y territorial.

En este sentido, el fortalecimiento de las ferias agropecuarias y mercados campesinos se encuentra directamente relacionado con el propósito de impulsar un desarrollo rural sostenible, mediante acciones que reconozcan al productor como un actor fundamental de la economía municipal y que contribuyan a generar mayores oportunidades para la comercialización de sus productos.

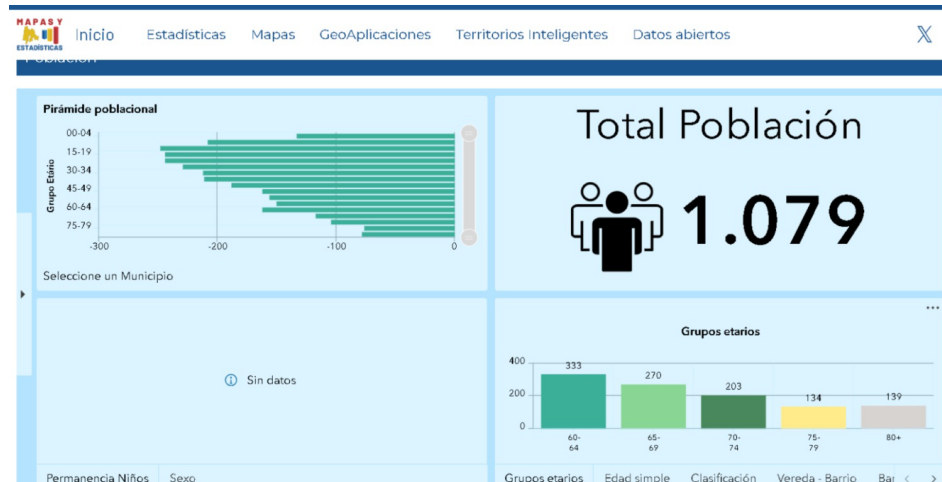
PROGRAMA ADULTO MAYOR

En la actualidad, el programa "Canitas de Amor 2" cuenta con un total de 350 adultos mayores vinculados, los cuales asisten a encuentros semanales, con el fin de dotar su existencia e aprendizaje, entretenimiento, promoción cultural, deportiva, recreativa y artística. Por lo anterior, para el adecuado desarrollo del programa **“Canitas de Amor”**.

En el mismo sentido verificadas las bases del SIBEN - existen 1079 de adultos mayores urbano y rural que de forma consuetudinaria concurren a la celebración de las ferias culturales y ganaderas anuales, siendo este el único escenario de diversión, esparcimiento y componente positivo para la salud mental, motivo por el cual es



necesario priorizar esta población, bajo una escenario VIP tribuna preferencial para que puedan apreciar, disfrutar y granizar un espacio en la cultura, la danza y diferentes artes escénicas, desfiles, carrozas y a fines. (Ver imagen)



FUENTE SISBEN (POBLACION MAYOR DE 60 AÑOS - 2026)

Por lo expuesto, en esta oportunidad se proyecta bajo la línea de inclusión social, llegar a este grupo e tareo del municipio para fortalecer y exaltar su participación para mejorar su calidad de vida y salud mental.

Capítulo IV: Necesidad del Objeto a contratar

5. Descripción de la Necesidad:

Proyecto Cultura

La Ley 397 de 1997 la cual regula todo el ámbito cultural a nivel Nacional en su artículo primero, el cual habla de los principios fundamentales culturales de la nación, manifiesta a la letra: “El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana” del mismo modo: “El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El plan nacional de desarrollo tendrá en cuenta el plan nacional de cultura que formule el gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social” así pues, este estamento legal, profiere al ejecutivo y por ende a los entes territoriales, cumplir con los principios fundamentales allí establecidos.

Por su parte el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008, por la cual se modifica el artículo 4º de la Ley 397 de 1997 – Ley de Cultura, señala: “El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico”.

Que la cultura es un conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, una red compleja de normas y temas que representan en general el aprendizaje mancomunado de un grupo social.

Que el término “cultura” engloba además modos de vida, ceremonias, arte, invenciones, tecnología, sistemas de valores, derechos fundamentales del ser humano, tradiciones y creencias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA DE QUETAME
DESPACHO DE LA ALCALDESA



Que conforme a la Constitución Política de Colombia es al Estado a quien le corresponde realizar todas aquellas actividades que representen un impulso y ejecución real de proyectos y eventos de acceso cultural y turismo de toda la población del territorio.

Que estas actividades artísticas, culturales, acogen diversas manifestaciones propias del municipio, de la región y la nación, por lo que resulta indispensable darles continuidad.

Por tal motivo es necesario que el municipio tenga como prioridad el enfoque cultural, social y de esparcimiento, que garantice el derecho a disfrutar al sano esparcimiento, teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Quetame Cundinamarca, requiere para la correcta prestación de sus servicios, contar con el personal idóneo y suficiente que contribuya al cumplimiento de los fines del Estado, tal como lo consagra la constitución de 1991, Artículo 2: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...).

El Municipio de Quetame Cundinamarca dentro de sus objetivos, competencias y marco jurídico que le es aplicable, debe garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, así como el desarrollo económico y social, la inversión, la competitividad del territorio objeto de su competencia y el bienestar de sus habitantes.

Así mismo, la ley establece que con la contratación se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

El cumplimiento de los fines citados genera para la Administración Pública la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz, en desarrollo de los postulados del Estado Social de Derecho y dentro del marco constitucional y legal, razón por la cual la administración y las entidades del Estado deben contar con herramientas en la consecución y logro de los fines del Estado.

Así mismo, la cultura desempeña un papel fundamental en la sustentación y fortalecimiento de la calidad de vida y el bienestar de individuos y comunidades. Las prácticas y expresiones culturales endógenas y exógenas a la comunidad constituyen vectores para la creatividad, transmisión y reinterpretación de valores, aptitudes y convicciones a través de las cuales las personas expresan el sentido que le dan a su experiencia en el mundo. Estas capacidades permiten establecer la calidad de las relaciones sociales y el grado de reciprocidad, confianza, autoestima, cooperación y tolerancia de las mismas, además fomentan la comunicación asertiva y la capacidad de negociar y transformar el sentido de la experiencia social. La cultura en general y las actividades artísticas en espacio público en particular son una fuente para elevar el capital social de los habitantes del municipio, así como sus capacidades humanas que en conjunto permitan mejorar los niveles de desarrollo de la población.

Que, con las actividades de tiempo libre, en que el individuo se exenta de las actividades de trabajo y de los compromisos de carácter social – en sus momentos más preciosos: de ocio y recreación. Ofrece beneficios para la salud, por los varios aspectos que le son pertinente, principalmente físico, psicológico y terapéutico – contribuyendo a una vida saludable; ofrece importantes componentes para la educación, contribuye para promover la participación social, la disciplina y la competitividad y, así, para el desarrollo intelectual del individuo que lo practica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA DE QUETAME
DESPACHO DE LA ALCALDESA



Que en este contexto se hace necesario crear espacios de convivencia con las comunidades enfocado en el respeto de costumbres y valores esperando contar con el apoyo de los entes gubernamentales en la consecución de las metas propuestas en el plan de desarrollo municipal.

En conclusión, el desarrollo del presente Proyecto Cultura se encuentra plenamente articulado con los principios constitucionales, legales y administrativos que orientan la gestión pública y, particularmente, con la obligación del Estado y de las entidades territoriales de promover, proteger, preservar y fortalecer las diferentes manifestaciones culturales de sus comunidades. En este sentido, la cultura no debe entenderse únicamente como la realización de actividades artísticas, festividades o eventos de carácter recreativo, sino como un componente fundamental del desarrollo integral de la sociedad, de la construcción de identidad, de la preservación de la memoria colectiva y del fortalecimiento de los vínculos sociales y comunitarios.

En este marco, para el Municipio de Quetame, Cundinamarca, resulta fundamental continuar generando y fortaleciendo espacios que permitan el encuentro de sus habitantes alrededor de la cultura, las expresiones artísticas, las tradiciones y las actividades de integración comunitaria. Quetame cuenta con una riqueza cultural y social que se manifiesta en sus comunidades urbanas y rurales, en sus tradiciones, celebraciones, expresiones artísticas, saberes, costumbres y formas particulares de relacionamiento, elementos que constituyen parte esencial de su identidad territorial y que deben ser protegidos, promovidos y transmitidos a las nuevas generaciones.

El desarrollo de este proyecto permite, por tanto, contribuir a la preservación y promoción de la identidad cultural del municipio, generando escenarios en los cuales niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores, familias, organizaciones comunitarias, artistas, gestores culturales y población rural puedan participar activamente en actividades que reconozcan y valoren las diferentes expresiones culturales existentes en el territorio. La participación de los diferentes grupos poblacionales permite, además, fortalecer el sentido de pertenencia hacia el municipio y propiciar espacios de reconocimiento de la diversidad, integración y construcción colectiva.

De igual manera, las actividades culturales y artísticas constituyen herramientas importantes para promover la convivencia, la integración social y la participación ciudadana, en la medida en que permiten que la comunidad se encuentre en espacios seguros, incluyentes y orientados al sano esparcimiento. Estos escenarios favorecen el fortalecimiento de las relaciones interpersonales, la solidaridad, la cooperación, el respeto por las diferencias y la apropiación de valores sociales, contribuyendo a la construcción de una comunidad más cohesionada y participativa.

La cultura también representa un instrumento para el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, dado que las actividades artísticas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre generan beneficios en las dimensiones física, emocional, psicológica y social de las personas. La posibilidad de acceder a actividades culturales, recreativas y de esparcimiento permite reducir escenarios de aislamiento social, fortalecer vínculos familiares y comunitarios y ofrecer alternativas positivas para el uso del tiempo libre, especialmente entre niños, adolescentes y jóvenes.

En este sentido, la promoción de actividades culturales constituye igualmente una estrategia de prevención y fortalecimiento del tejido social, al brindar a la comunidad alternativas de participación, formación y aprovechamiento adecuado del tiempo libre. La música, las expresiones artísticas, las actividades tradicionales, las celebraciones culturales y los espacios de integración comunitaria pueden convertirse en herramientas para incentivar la creatividad, la disciplina, el talento, la expresión individual y colectiva y el desarrollo de capacidades, contribuyendo a la formación integral de los habitantes del municipio.

En virtud de lo expuesto, se considera pertinente, necesario y conveniente la ejecución del presente Proyecto Cultura, como una herramienta para dar continuidad a las acciones institucionales dirigidas al fortalecimiento cultural y social del Municipio de Quetame, contribuyendo al cumplimiento de las disposiciones constitucionales



y legales, a la materialización de las metas contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal y, especialmente, al mejoramiento de las condiciones de bienestar, participación, integración e identidad de los habitantes del territorio.

Proyecto adulto mayor

La población adulta mayor constituye un grupo de especial importancia para el Municipio de Quetame, no solamente por las condiciones y necesidades particulares asociadas al proceso natural de envejecimiento, sino también por el papel fundamental que estas personas han desempeñado en la construcción de las familias, las comunidades y el desarrollo social del territorio. Las personas mayores representan experiencia, conocimiento, memoria, valores, tradiciones y un legado construido a lo largo de sus vidas, razón por la cual su protección, reconocimiento, inclusión y bienestar deben constituir una prioridad dentro de las acciones adelantadas por la Administración Municipal.

El envejecimiento es una etapa natural del ciclo de vida que debe desarrollarse bajo condiciones de dignidad, respeto, inclusión y participación. En este sentido, las acciones dirigidas a la población adulta mayor no deben limitarse exclusivamente a la atención de sus necesidades básicas, sino que deben procurar generar oportunidades para que continúen participando activamente en la sociedad, disfruten de espacios de recreación, fortalezcan sus relaciones sociales y familiares y cuenten con alternativas que contribuyan a mejorar su bienestar integral.

Por lo anterior, resulta necesario desarrollar acciones orientadas a brindar a las personas mayores espacios de encuentro, recreación, integración, entretenimiento y aprovechamiento adecuado del tiempo libre, mediante actividades que les permitan salir de la rutina cotidiana, compartir con otras personas, fortalecer sus vínculos sociales y disfrutar de experiencias significativas.

La generación de estos espacios adquiere especial relevancia debido a que la participación social constituye un elemento importante para el bienestar de las personas mayores. Los encuentros grupales permiten fortalecer las relaciones interpersonales, generar nuevas experiencias, mantener vínculos con la comunidad y favorecer sentimientos de pertenencia, reconocimiento y acompañamiento.

Asimismo, las actividades recreativas y de integración pueden contribuir positivamente al bienestar emocional de los adultos mayores, al brindarles momentos de alegría, distracción, interacción y disfrute. La posibilidad de compartir con sus pares, participar en actividades colectivas, escuchar música, disfrutar de presentaciones artísticas, realizar actividades recreativas y participar en encuentros comunitarios permite generar experiencias que favorecen una vida social más activa.

En este contexto, resulta pertinente desarrollar actividades que incorporen presentaciones musicales, artísticas, recreativas y de entretenimiento, para lo cual podrá requerirse la participación de artistas, agrupaciones musicales, intérpretes u otros prestadores de servicios relacionados con las actividades programadas. La vinculación de estos actores permitirá ofrecer jornadas atractivas y adecuadas para la población adulta mayor, generando ambientes de integración, alegría y participación.

Que, la ejecución del proyecto permitirá generar beneficios en diferentes dimensiones de la vida de las personas mayores, entre ellos:

- Promover espacios de recreación y sano esparcimiento.
- Favorecer el bienestar emocional y social de los adultos mayores.
- Fortalecer las relaciones interpersonales y los vínculos comunitarios.
- Generar alternativas para el aprovechamiento adecuado del tiempo libre.
- Promover la participación activa de las personas mayores.
- Contribuir al envejecimiento activo y participativo.
- Fortalecer el sentido de pertenencia y reconocimiento dentro de la comunidad.



- Generar espacios de alegría, integración y convivencia.
- Favorecer la creación y fortalecimiento de redes sociales y comunitarias.
- Disminuir situaciones de aislamiento social mediante espacios colectivos de participación.
- Reconocer y dignificar el papel de las personas mayores dentro de la sociedad.
- Propiciar experiencias recreativas y de entretenimiento acordes con los intereses de esta población.
- Fortalecer los vínculos entre las personas mayores y la comunidad.
- Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida desde una perspectiva integral.

En consecuencia, la ejecución del proyecto permitirá contribuir al envejecimiento activo, la integración social, el aprovechamiento del tiempo libre, el bienestar emocional, la recreación y el fortalecimiento de las relaciones comunitarias, generando beneficios que trascienden la realización de una actividad puntual y que aportan a una atención más integral de la población adulta mayor del Municipio de Quetame.

Por lo anterior, se considera pertinente y necesario destinar los recursos requeridos para la ejecución de las actividades previstas, incluyendo la contratación de los servicios artísticos y demás apoyos necesarios, entendiendo que esta inversión está orientada directamente al bienestar de las personas mayores y a la generación de espacios dignos, agradables y significativos para ellos.

Proyecto Agro

El sector agropecuario constituye uno de los principales componentes de la dinámica económica, social y cultural del Municipio de Quetame, en razón de la importancia que históricamente han tenido las actividades agrícolas y pecuarias en la vida de sus comunidades, particularmente en las zonas rurales. Así pues, el campo no representa únicamente un espacio destinado a la producción de alimentos y al desarrollo de actividades económicas, sino que constituye un escenario donde se conservan conocimientos, prácticas, tradiciones, costumbres y formas de vida que han sido transmitidas de generación en generación y que hacen parte de la identidad territorial del municipio.

En este sentido, resulta necesario comprender el desarrollo rural desde una perspectiva integral, en la cual la producción agropecuaria se articule con la preservación del patrimonio, el fortalecimiento de la cultura campesina, la seguridad alimentaria, la economía local y el bienestar de las comunidades rurales. Lo anterior, debido a que, las comunidades campesinas de Quetame han construido a través del tiempo conocimientos relacionados con el manejo de la tierra, la producción agrícola, la crianza de animales, la transformación de productos, las prácticas tradicionales de cultivo, la preparación de alimentos y las diferentes formas de aprovechamiento de los recursos disponibles en el territorio. Estos conocimientos constituyen un importante patrimonio social y cultural que merece ser reconocido, promovido y preservado. Por esta razón, el fortalecimiento del sector agropecuario debe trascender la entrega o adquisición de bienes e insumos y considerar también la generación de espacios de encuentro, intercambio de conocimientos, promoción de productos, reconocimiento de los productores y visibilización de las tradiciones campesinas.

Que, el campesino constituye un actor fundamental para el desarrollo económico y social de Quetame. Su actividad contribuye a la producción de alimentos, al abastecimiento de los mercados locales y regionales, al sostenimiento de las familias rurales y a la conservación de prácticas productivas que forman parte de la identidad del territorio. La labor campesina representa, además, un vínculo permanente entre las generaciones y el territorio. Los conocimientos adquiridos mediante la experiencia y transmitidos dentro de las familias permiten mantener prácticas productivas y culturales que, en muchos casos, forman parte de la historia del municipio. Por ello, las acciones institucionales dirigidas al sector rural deben reconocer al campesino no solamente como productor, sino como portador de conocimientos, tradiciones y patrimonio cultural, fortaleciendo su participación y generando condiciones que permitan dignificar y valorar su trabajo.

Que, la relación entre agro y patrimonio se encuentra directamente asociada con las prácticas y conocimientos que caracterizan la vida campesina. Las formas tradicionales de cultivar, cosechar, seleccionar semillas,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA DE QUETAME
DESPACHO DE LA ALCALDESA



	preparar alimentos, criar animales, transformar productos y comercializar la producción constituyen expresiones de una cultura rural que ha sido construida durante generaciones. Asimismo, productos propios del territorio, preparaciones tradicionales, herramientas, técnicas productivas, celebraciones relacionadas con las cosechas y espacios de intercambio comercial pueden convertirse en elementos de reconocimiento de la identidad municipal. En este sentido, el fortalecimiento de ferias agropecuarias, mercados campesinos, exposiciones de productos, muestras gastronómicas, cabalgatas y demás espacios de promoción rural permite poner en valor el patrimonio agroalimentario y cultural del municipio, generando escenarios donde productores y comunidad puedan encontrarse y reconocer la importancia del campo. Dentro del proyecto adquiere especial relevancia la realización y fortalecimiento de ferias agropecuarias, cabalgatas y/o mercados campesinos, como espacios destinados a la promoción de los productos locales, el reconocimiento del trabajo de los productores y la generación de oportunidades de comercialización. Estos escenarios permiten acercar directamente al productor con el consumidor, favoreciendo la comercialización de productos provenientes del territorio y generando oportunidades para mejorar los ingresos de las familias rurales. Además de su dimensión económica, las ferias y mercados campesinos tienen una importante dimensión social y cultural, dado que permiten exhibir productos propios del municipio, compartir conocimientos, mostrar prácticas tradicionales y fortalecer el sentido de pertenencia hacia el territorio. De esta manera, estos espacios pueden convertirse en verdaderos escenarios de encuentro rural, donde confluyan producción, gastronomía, tradición, emprendimiento, cultura y participación comunitaria. Que, el proyecto permite establecer una relación directa entre el desarrollo rural y la cultura, entendiendo que ambos componentes se complementan. El desarrollo rural permite fortalecer la productividad, los ingresos y las condiciones de vida de las comunidades campesinas, mientras que la cultura permite reconocer y preservar las prácticas, conocimientos y tradiciones que caracterizan la vida rural. Esta articulación permite comprender que fortalecer el campo también significa proteger una parte importante de la identidad del municipio. Por ello, las actividades de promoción agropecuaria pueden incorporar elementos culturales, gastronómicos, artísticos y tradicionales que permitan visibilizar integralmente la riqueza del territorio. En otro sentido, las actividades agropecuarias también representan una oportunidad para promover y visibilizar a Quetame como un municipio con vocación rural y productiva. La realización de ferias, exposiciones, muestras de productos, mercados campesinos y demás actividades permite mostrar a visitantes y habitantes del municipio la diversidad productiva existente y destacar el trabajo de las familias campesinas. Esta promoción puede generar efectos positivos sobre otros sectores, como el comercio, la gastronomía y el turismo rural, contribuyendo a fortalecer una visión integral del desarrollo territorial. En definitiva, invertir en el campo es invertir en las familias, en la economía local y en la identidad del territorio. Fortalecer al campesino y reconocer sus conocimientos y prácticas significa preservar una parte esencial de la historia de Quetame y, al mismo tiempo, generar condiciones para que las nuevas generaciones encuentren en el sector rural oportunidades de desarrollo, arraigo y construcción de futuro. Por tanto, se requiere de esta contratación, la cual está reflejada en nuestro PLAN DE DESARROLLO; El proyecto denominado: PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y ARTÍSTICOS EN EL MARCO DEL XX FESTIVAL CULTURAL, AGROPECUARIO Y ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO QUETAME CUNDINAMARCA VIGENCIA 2026.
Capítulo V: Condiciones generales	
6. Objeto a contratar con su descripción	PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y ARTÍSTICOS EN EL MARCO DEL XX FESTIVAL CULTURAL, AGROPECUARIO Y ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO QUETAME CUNDINAMARCA VIGENCIA 2026.
7. Clasificación UNSPSC	Los servicios objeto del presente proceso de contratación están clasificados con el siguiente Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA DE QUETAME
DESPACHO DE LA ALCALDESA**



ARTÍSTICOS EN EL MARCO DEL XX FESTIVAL CULTURAL, AGROPECUARIO Y ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO QUETAME CUNDINAMARCA VIGENCIA 2026.

– UNSPSC, como se indica en a continuación:

La actividad económica en Colombia está dividida en sectores económicos, cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos que ocurren al interior de cada uno de ellos.

Según clasificación UNSPSC, el grupo, el segmento, familia y clase son los que se pueden observar en la siguiente tabla:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO (UNSPSC)
80141600	GESTIÓN DE EVENTOS
80161500	SERVICIOS AUDIOVISUALES
82151700	SERVICIOS DE MÚSICOS
90151800	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE FERIAS
93141500	SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL
93141700	ORGANIZACIONES DE EVENTOS CULTURALES
95131700	ESTRUCTURA TEXTIL TIPO ARMAZÓN

8. Condiciones técnicas del objeto a contratar

PROYECTO 1 – CULTURA				
ITEM	DESCRIPCIÓN TECNICA	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA DE QUETAME
DESPACHO DE LA ALCALDESA



		SERVICIO AMPLIFICACION SONIDO COMO PARTE INTEGRAL DE LOS SERVICIOS ARTISTICOS - SISTEMA DE SONORIZACIÓN LINE ARRAY: CABINAS PARA SALA: 10 módulos activos a 3 vías db tecnologis T12 de 1500 watts con un spl 136 db a un mtr, para sistema P:A y relevos laterales o frontales, 1 sistema R-Net para control de sistema array, 6 bajos dobles de 2400 watts c/u tipo Q-be 3 por lado, 2 rack de potencias Lab Gruupen y Q.S.C con capacidad para 35.000 watts para bajos, 1 Processor Matrix Allen & Heath AHM-16 , 16 x 16 Audio para procesar profesionalmente el P:A y exigido por artistas de alto reconocimiento que llevan sus propios procesos, 1 DBX 360 Cerebro Procesador para cortes de frecuencias. 1 Consolas de mezcla ALLEN & heath sq6 con STAGE BOX para un total de 48 canales por consola. MONITOREO: 4 Monitores de 15" tipo cuña de 1500 watts JBL PRX 815 con un spl de 137 db a un metro, 2 monitores percusiones de 15" tipo cuña de 1500 watts JBL PRX 815 con un spl de 137 db a m., 2 Bajos dobles de 2400 watts, en L-R, 2 medios altos doble parlante de 15" de 1500 watts para seiffel (ELITE 1600) en L-R, 2 monitores para BRASS de 15" tipo cuña de 1500 watts JBL PRX 815 con un spl de 137 db a m., 6 Roder p2 monitores personalizados alámbricos para músicos. ACCESORIOS: Set de micrófonos (20) para voces, kit de batería, instrumentos de marca reconocida, 2 micrófonos inalámbricos de mano G3, SLX2 de marca reconocida, 3 rack de cables proel, 1 rack de bases para micrófono (20 unidades), 10 cajas directa Whirlwind IMP2, Snake o medusa de 16 canales, 4 envíos, 1 Snake o medusa de 32 canales, 6 envíos, 2 estaciones de corriente con 3 parciales de 50 mts respectivos distribuidores. Todo con sus respectivos procesos. SISTEMA DE LUCES TIPO CONCIERTO: 10 Cabezal móviles BEAM 10r de 300 w led, 6 Atomic RGBW de 1000w led, luz estroboscópica led, 20 par leds de 10 watio R.G.B.W., 6 par leds de 10 watio luz blanca y amarillo cálido, 2 Brutss luz de alto impacto para publico parte de adelante del escenario luz cálida y fría (blinder) 4x100 c/u, 1 interface de luces profesional con espliter doble universo Shamssys. (Pc wing), 2 splitter aéreos MFL Divisor dmx 8 canales, 1 Spliter V-Sshow ARNET controlador RDM dmxde 8 canales, 1 controlador de luces nodo interface Shamssys extra, 1 sistema de linqueo inalámbrico (3 transmisores, 10 receptores opcional), 3 racks para cables xlr, extensiones y señales. SISTEMA DE EFECTOS ESPECIALES: 1 Máquina de efectos Venturi lanza papel, 1 cámara de humo profesional, 1 Cámara de humo easer, Sistema de pirotecnia para artistas incluyen (guerss, minas de colores, explosiones, cascadas, abanicos, detonadores, etc.), Todo con sus respectivos procesos. Disparadores y operarios. BACK LINE: 1 Amplificador de bajo Buguera con cabina 4x10, STAFF LOGISTICO: 1 Ingeniero de sonido, 1 Ingeniero luminotécnico, 1 Técnico experimentado en producción de efectos, 2 Personal auxiliar de ingeniería (roudies), 4 Personal de utilería. SISTEMA PANTALLAS Y VIDEO: 2 pantallas laterales de 4 x 3 m PINCH 3.1 audoor suspendida a los lados de la estructura, 1 punto fijo con 3 o más procesadores computadores 2 y procesos, 2 cámaras, 2 camarógrafos, 1 operario de pantalla tiempo completo, 5 racks para cables y procesos. ESTRUCTURA DE COLGADO: 1 Estructura de colgado metallico independiente. Con alas laterales para colgado de pantallas, de 4.00 x 7.00 mtrs de altura. UN (01) DIA X 24 HORAS.	1	\$ 18.000.000,00	\$ 18.000.000,00	
--	--	--	---	---------------------	---------------------	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA DE QUETAME
DESPACHO DE LA ALCALDESA



		2 PROFESIONALES DE LAS ARTES ESCÉNICAS - SERVICIOS ARTÍSTICOS Y DE INTERPRETACIÓN MUSICAL: Presentación artística en vivo a cargo de un artista profesional, cantante y compositor de nacionalidad colombiana, especializado en la interpretación de música popular colombiana, música norteña y corridos, con una trayectoria artística comprobada de mínimo veinticinco (25) años y reconocimiento dentro del ámbito nacional por su aporte y permanencia en este género musical. El artista deberá acreditar una trayectoria consolidada desde la década de los años noventa, con participación en escenarios, festivales, ferias, fiestas populares, eventos culturales y espectáculos musicales de carácter municipal, departamental y nacional, demostrando experiencia suficiente para realizar presentaciones ante público masivo. Deberá acreditar una producción discográfica amplia, con un mínimo de quince (15) producciones musicales, álbumes, compilaciones o trabajos discográficos. El repertorio deberá comprender música popular colombiana, corridos y música norteña, incluyendo canciones reconocidas por el público y obras representativas de su trayectoria artística, además de repertorio romántico y popular que permita una presentación adaptable a diferentes públicos y escenarios. Asimismo, para la ejecución del espectáculo, el artista deberá presentarse acompañado de una agrupación musical de mínimo cinco (5) integrantes, incluyendo voz principal y músicos de acompañamiento, con instrumentos propios de la interpretación norteña y popular, garantizando una ejecución musical en vivo, profesional y de calidad. La presentación deberá tener una duración mínima de sesenta (60) minutos de espectáculo musical en vivo.	1	\$ 119.000.000,00	\$ 119.000.000,00	
		3 PROFESIONALES DE LAS ARTES ESCÉNICAS - SERVICIOS ARTÍSTICOS Y DE INTERPRETACIÓN MUSICAL: Orquesta de género variado, tropical, carranguero y / vallenato. con mínimo 4 integrantes e instrumentos tales como (guitarra, bajo, percusión, instrumento de cuerda adicional y mínimo 2 vocalistas) Una salida de una hora y media. (Que cumpla con condiciones Ley 2615 de 2026)	1	\$ 6.000.000,00	\$ 6.000.000,00	
		4 PROFESIONALES DE LAS ARTES ESCÉNICAS - SERVICIOS ARTÍSTICOS Y DE INTERPRETACIÓN MUSICAL – Formato orquesta: merengue, show corralero, cumbia, country y tropical (línea frontal 4 integrantes con mínimo dos mujeres), total mínimo 15 integrantes, con trabajos discográficos publicados en plataformas, experiencia mínima 5 años, dos salidas artísticas en tarima, tarjes y uniformes para cada formato de presentación, instrumentos, vientos, percusión, guitarras eléctricas, güiros, congas, teclados. (Que cumpla con condiciones Ley 2615 de 2026)	1	\$ 26.700.000,00	\$ 26.700.000,00	
		5 PROFESIONALES DE LAS ARTES ESCÉNICAS - SERVICIOS ARTÍSTICOS Y DE INTERPRETACIÓN MUSICAL: Presentación musical en vivo de artista del género música popular, regional mexicana, ranchera y música de despecho, con experiencia en presentaciones en vivo y desarrollo de repertorio propio dentro de la escena musical colombiana, que cuente con producción musical propia y participación en proyectos discográficos oficialmente publicados, incluyendo canciones y trabajos disponibles en plataformas digitales de distribución musical. Dentro de su trayectoria deberá contar con mínimo diez (10) obras musicales publicadas, entre sencillos, canciones, producciones discográficas, colaboraciones o trabajos musicales oficialmente difundidos y acreditar como mínimo una (1) colaboración musical con un artista colombiano de reconocida trayectoria nacional dentro del género popular o regional. La presentación artística deberá contar con una agrupación musical de mínimo cinco (5) integrantes, incluyendo cantante principal y músicos de acompañamiento, garantizando interpretación musical en vivo, calidad sonora y puesta en escena acorde con las características de una feria o fiesta municipal y tener una duración mínima de sesenta (60) minutos (Que cumpla con condiciones Ley 2615 de 2026)	1	\$ 22.886.171,00	\$ 22.886.171,00	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA DE QUETAME
DESPACHO DE LA ALCALDESA



		SUBTOTAL		\$ 192.586.171
PROYECTO 2 - ADULTO MAYOR				
ITEM	DESCRIPCIÓN TECNICA	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	PROFESIONALES DE LAS ARTES ESCÉNICAS - SERVICIOS ARTÍSTICOS Y DE INTERPRETACIÓN MUSICAL: (TRIBUNA ESPECIAL PARA ADULTO MAYOR) Presentación musical en vivo de agrupación y/ o solista del género carranguero y / o folclor andino colombiano con experiencia en la interpretación y difusión de expresiones musicales representativas de la cultura campesina y de la región Andina, con capacidad para desarrollar presentaciones artísticas en vivo en ferias, fiestas, festivales, celebraciones municipales, encuentros culturales y eventos de integración comunitaria. El artista deberá contar con repertorio propio oficialmente publicado, así como con experiencia en la producción y difusión de sencillos y proyectos musicales dentro del género, acreditando como mínimo cinco (5) producciones musicales oficialmente publicadas entre sencillos, colaboraciones y/o producciones discográficas. Dentro de su trayectoria deberá acreditar participación en proyectos y colaboraciones con otros intérpretes o agrupaciones reconocidas de la música carranguera y campesina. La presentación deberá ejecutarse mediante un formato profesional de música en vivo, con una conformación mínima de siete (07) integrantes en escena, incluyendo al intérprete principal y músicos de acompañamiento, garantizando como mínimo los instrumentos característicos del género, tales como requinto, guitarra, bajo, guacharaca, percusión y demás instrumentos requeridos para lograr una interpretación integral de la música carranguera. Duración. Sesenta (60) minutos. (Que cumpla con condiciones Ley 2615 de 2026)	1	\$ 23.460.000,00	\$ 23.460.000,00
3	PROFESIONALES DE LAS ARTES ESCÉNICAS - SERVICIOS ARTÍSTICOS Y DE INTERPRETACIÓN MUSICAL: (TRIBUNA ESPECIAL PARA ADULTO MAYOR). Presentación musical en vivo de una agrupación de talla internacional, de musica regional mexicana con estilo de banda, con experiencia en presentaciones en vivo y desarrollo de repertorio propio dentro de la escena musical, que cuente con producción musical propia y participación en proyectos discográficos oficialmente publicados, incluyendo canciones y trabajos disponibles en plataformas digitales de distribución musical. Dentro de su trayectoria deberá contar con mínimo diez (10) obras musicales publicadas, entre sencillos, canciones, producciones discográficas, colaboraciones o trabajos musicales oficialmente difundido, La presentación artística deberá contar con una agrupación musical de mínimo cinco (5) integrantes, incluyendo cantante principal y músicos de acompañamiento, garantizando interpretación musical en vivo, calidad sonora y tener una duracion minima de sesenta (60) minutos.	1	\$ 46.540.000,00	\$ 46.500.00,00
TOTAL				\$70.000.000
PROYECTO 3 - AGRO				
ITEM	DESCRIPCIÓN TECNICA	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	OPERACIÓN LOGISTICA - PRODUCCIÓN TÉCNICA: Servicio de amplificación de sonido capacidad de salida efectiva 500 WTS, sistema completo - dos cabinas móviles, microfonos y mixer de 6 canales disponibilidad 24 horas	1	\$ 1.555.000,00	\$ 1.555.000,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA DE QUETAME
DESPACHO DE LA ALCALDESA



		2	PROFESIONALES DE LAS ARTES ESCÉNICAS - SERVICIOS ARTÍSTICOS Y DE INTERPRETACIÓN MUSICAL: Puesta en escena de una agrupación musical del genero popular - carranguero, compuesta por mínimo cuatro (4) integrantes los cuales interpretan instrumentos como: congas, coro, bajo y Tal back, guitarra, , requinto, voz principal, tiple y segunda voz principal, para dos salidas de 40 minutos cada una y una intervalo de 20 minutos. (Que cumpla con condiciones Ley 2615 de 2026)	1	\$ 2.410.210,00	\$ 2.410.210,00
		3	SUERO VITAMINIZADO CAL MAG POR 500 ML	25	\$ 45.000,00	\$ 1.125.000,00
		4	PURGA PARA BOVINOS ALBENDAZOL DE 20 ML.	25	\$ 10.000,00	\$ 250.000,00
		5	VITAMINAS COMPLEJOS Y VITAMINAS ORAL DE 100 ML	25	\$ 12.000,00	\$ 300.000,00
		6	SAL DE 1 KG ROJA O VERDE	25	\$ 7.000,00	\$ 175.000,00
		7	MELAZA DE 2 KG	25	\$ 10.000,00	\$ 250.000,00
		8	Balde plástico 12 Lts, en diseño resistente, cuerpo inyectado en una sola pieza, Facilidad para cargar, manija resistente y recubierta con goma, capacidad 12 Lts.	25	\$ 23.200,00	\$ 580.000,00
		9	BULTO DE COMIDA PARA TORO CREMOSA DE 40 kg	10	\$ 80.000,00	\$ 800.000,00
		10	BULTO DE COMIDA PARA VACA LECHERITA 40KG	10	\$ 80.000,00	\$ 800.000,00
		11	BULTO DE COMIDA PARA NOVILLO CREMOSA DE 40 kg	10	\$ 80.000,00	\$ 800.000,00
		12	Serenata de solista de genero ranchero por el termino de 1 hora, ambientación homenaje al agricultor y campesino.	1	\$ 600.000,00	\$ 600.000,00
		13	Confección Prenda de vestir tipo poncho, elaborada en material fabricado en fibras naturales de adecuada resistencia, calidad y acabado, destinada a actividades culturales, institucionales y de representación. El poncho deberá contar con bordado personalizado logo institucional de acuerdo con el diseño, imagen, logotipo o composición gráfica suministrada por la entidad, respetando fielmente las características, dimensiones, colores y demás especificaciones definidas por esta. El producto deberá presentar acabados uniformes y de calidad, sin defectos visibles de confección, costuras, bordado o terminación. El bordado deberá encontrarse correctamente fijado al material, con definición y nitidez suficientes para garantizar la adecuada visualización del diseño.	300	\$ 24.000,00	\$ 7.200.000,00
		14	Preparación de refrigerio compuesto por cereal, verdura, carne de cerdo desmechada y arepa de 400 gr, incluye cubiertos y empaque adecuado para el traslado.	200	\$ 15.000,00	\$ 3.000.000,00
		SUBTOTAL				\$ 19.845.210,00
		VALOR TOTAL PROYECTO CULTURA - ADULTO MAYOR Y AGRO				\$ 282.431.381

TOTAL. DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 282.431.381).

CULTURA:(\$192.586.171)
ADULTO MAYOR:(\$ 70.000.000)
AGROPECUARIO:(\$19.845.210)



9. CUMPLIMIENTO
DECRETO 310
DE 2019

Para efectos del decreto 310 de 2021, los bienes requeridos no están disponibles en la tienda virtual y/o acuerdo marco.

NOTA: A continuación, se anexa pantallazos del buscador en el catálogo de productos para insumos que no se encontraron.

Políticas relacionadas
[Contrato Marco](#)

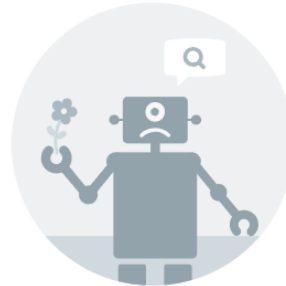
Artículos y servicios (0)

Ver

Panel

Clasificar por...

Relevancia



No se encontraron artículos ni servicios para 'SUERO VITAMINIZADO CAL MAG POR 500 ML'

Políticas relacionadas
[Contrato Marco](#)

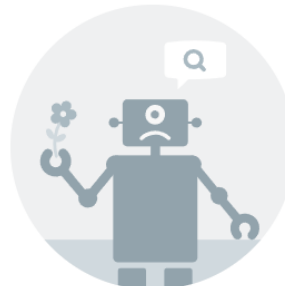
Artículos y servicios (0)

Ver

Panel

Clasificar por...

Relevancia



No se encontraron artículos ni servicios para 'PURGA PARA BOVINOS ALBENDAZOL DE 20 ML'



Políticas relacionadas

Contrato Marco

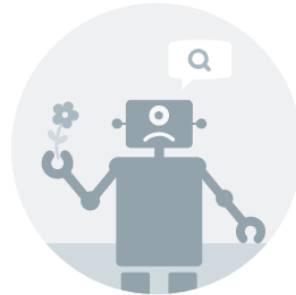
Artículos y servicios (0)

Ver

Panel

Clasificar por...

Relevancia



No se encontraron artículos ni servicios para 'VITAMINAS COMPLELAND ORAL DE 100 ML'



Políticas relacionadas

Contrato Marco

Notificaciones

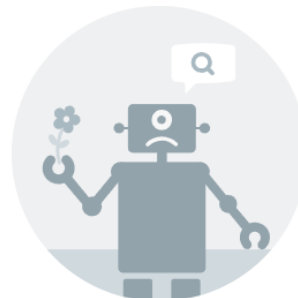
Artículos y servicios (0)

Ver

Panel

Clasificar por...

Relevancia



No se encontraron artículos ni servicios para 'SAL MINERAL DE 1KG ROJA O VERDE'



Políticas relacionadas

[Contrato Marco](#)

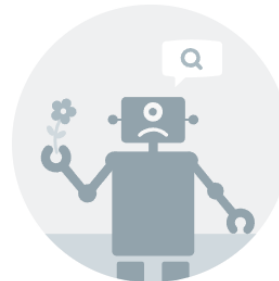
Artículos y servicios (0)

Ver

Panel

Clasificar por...

Relevancia



No se encontraron artículos ni servicios para 'BALDE PLASTICO 12 LTS, EN DISEÑO RESISTENTE, CUERPO INYECTADO EN UNA SOLA PIEZA, FACILIDAD PARA CARGAR, MANIJA RESISTENTE Y RECUBIERTA CON GOMA, CAPACIDAD 12 LTS'



Políticas relacionadas

[Contrato Marco](#)

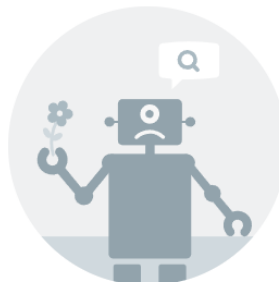
Artículos y servicios (0)

Ver

Panel

Clasificar por...

Relevancia



No se encontraron artículos ni servicios para 'BULTO DE COMIDA PARA TORO CREMOSA DE 40 KG'



 Políticas relacionadas
Contrato Marco

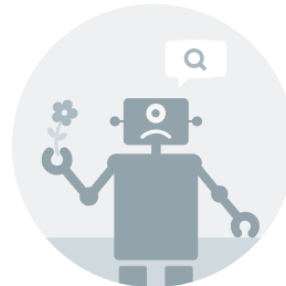
Artículos y servicios (0)

Ver

Panel

Clasificar por...

Relevancia



No se encontraron artículos ni servicios para 'BULTO DE COMIDA PARA VACA LECHERITA DE 40 KG'

 Políticas relacionadas
Contrato Marco

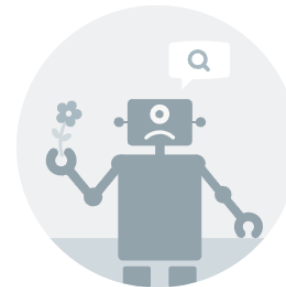
Artículos y servicios (0)

Ver

Panel

Clasificar por...

Relevancia



No se encontraron artículos ni servicios para 'BULTO DE COMIDA PARA T NOVILLO CREMOSA DE 40 KG'

10.Obligaciones del Contratista:

En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades por parte del contratista:

Obligaciones Generales:

1. Tramitar con diligencia el presente contrato.
2. Colaborar con el Municipio de Quetame, Cundinamarca para que el objeto del contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos que pudieren presentarse.
4. Garantizar la calidad del bien contratado y responder por ello.
5. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato que le imparta el Municipio.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presente tales situaciones EL CONTRATISTA deberá informar de tal efecto a EL MUNICIPIO y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA DE QUETAME
DESPACHO DE LA ALCALDESA



	7. Avisar oportunamente a EL MUNICIPIO de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. 8. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 9. Guardar la confidencialidad de la información que se le entregue y las labores que realice. 10. Las demás que se asignen por el MUNICIPIO y sean inherentes al objeto contractual. <u>Obligaciones específicas:</u> 11. Realizar los eventos en las fechas establecidas. 12. Realizar toda la logística necesaria para la adecuación del lugar donde se desarrolle el evento. 13. Suministrar todos los materiales y equipos tecnológicos que sean necesarios para la realización de los eventos. 14. Contar con el personal idóneo para que opere los diferentes equipos. 15. Todo el personal contratado por el contratista para brindar el apoyo en la realización del evento será bajo la responsabilidad del contratista, y en ningún momento se entenderá como vínculo laboral con la administración municipal. 16. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones que en desarrollo del objeto del presente contrato adquiere, cuando con ellos se cause perjuicio a la Alcaldía Municipal del municipio de Quetame - Cundinamarca, o a terceros, igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80/93. "Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual de los términos de la ley" 17. Realizar el cobro puntual de sus pagos de acuerdo a la periodicidad de los mismos, con el fin de evitar traumatismos contables y presupuestales y además realizar el respectivo control al desarrollo del objeto contractual. 18. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993. 19. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato. 20. Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y obligaciones que realice la supervisión del contrato. 21. Si por alguna circunstancia el CONTRATISTA solicita la terminación anticipada del contrato deberá hacerlo dentro de los 05 días anteriores a la misma, reservándose al municipio las razones que tenga para no autorizarla, evitando que se vea afectada la prestación del servicio. 22. Deberá dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y en concordancia con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007. 23. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados. 24. Realizar las Actividades de Acuerdo a lo Solicitado por la Alcaldía Municipal de Quetame. 25. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social, integral, parafiscales de conformidad con el art 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 en concordancia con la Ley 828 del 10 de Julio de 2003 y demás normas aplicables. 26. Presentar un informe de actividades. 27. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.
11. Obligaciones de la Entidad Contratante	1. Elaborar y suscribir acta de inicio; 2. Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; 3. Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; 4. Efectuar los pagos correspondientes al contratista, previa verificación del cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales. 5. Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. 6. Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA DE QUETAME
DESPACHO DE LA ALCALDESA



	7. Informar por escrito a la secretaria de Gobierno o al ordenador del gasto de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; 8. Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; 9. Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; 10. Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar el MUNICIPIO; 11. Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal el contrato. Para estos efectos, el supervisor debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la Oficina Jurídica y de Contratación junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por el CONTRATISTA, para su debida aprobación; 12. Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; 13. Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al Sistema de Seguridad Social en salud y Pensiones; 14. Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes.																								
12. Disponibilidad presupuestal	Para la presente contratación se cuenta con la disponibilidad presupuestal 2026000642 DE FECHA 09/10/2026 LA CUAL SOPORTA LA SUMA DE: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 282,431,381) M/CTE, expedido por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Quetame, con cargo a los siguientes rubros presupuestales: CULTURA:(\$192.586.171) ADULTO MAYOR:(\$ 70.000.000) AGROPECUARIO:(\$19.845.210) Nota: Los valores unitarios ofertados no podrán superar el P.O, siendo esta una causal de rechazo.																								
13.Descuentos o impuestos	El Proponente debe tener en cuenta que con su oferta incurre en gastos e impuestos que puedan afectar sus precios y hayan de causarse por la ejecución del contrato, tales como: Impuesto a la Renta, Industria y Comercio, timbre, si son del caso; el valor que ocasione la constitución de garantías, así como las deducciones, retenciones y otras a que haya lugar de acuerdo con las normas vigentes. En todo caso el proponente en su propuesta debe incluir el valor de todos los impuestos de orden nacional y municipal vigentes inherentes al Contrato que suscribirá. Es necesario precisar que se debe tener en cuenta al momento de presentar oferta que el Municipio de acuerdo al estatuto tributario de rentas efectúa retención a los siguientes impuestos: <table><thead><tr><th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th><th>BASE</th></tr></thead><tbody><tr><td>Estampilla ProCultura</td><td>2%</td><td>Total antes de IVA</td></tr><tr><td>Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor</td><td>4%</td><td>Total antes de IVA</td></tr><tr><td>Industria y comercio (RetelCA)</td><td>1%</td><td>Total antes de IVA</td></tr><tr><td>Estampilla para la justicia familiar</td><td>2%</td><td>Total antes de IVA</td></tr><tr><td>Tasa pro deporte y recreación (municipal o departamental)</td><td>2.5%</td><td>Total antes de IVA</td></tr><tr><td>Retención en la fuente a título de renta (4% declarante o 6% no declarante)</td><td>4%</td><td>Total antes de IVA</td></tr><tr><td>Retención en la fuente a título de IVA (RetelIVA)</td><td>15%</td><td>IVA facturado</td></tr></tbody></table>	CONCEPTO	TARIFA	BASE	Estampilla ProCultura	2%	Total antes de IVA	Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor	4%	Total antes de IVA	Industria y comercio (RetelCA)	1%	Total antes de IVA	Estampilla para la justicia familiar	2%	Total antes de IVA	Tasa pro deporte y recreación (municipal o departamental)	2.5%	Total antes de IVA	Retención en la fuente a título de renta (4% declarante o 6% no declarante)	4%	Total antes de IVA	Retención en la fuente a título de IVA (RetelIVA)	15%	IVA facturado
CONCEPTO	TARIFA	BASE																							
Estampilla ProCultura	2%	Total antes de IVA																							
Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor	4%	Total antes de IVA																							
Industria y comercio (RetelCA)	1%	Total antes de IVA																							
Estampilla para la justicia familiar	2%	Total antes de IVA																							
Tasa pro deporte y recreación (municipal o departamental)	2.5%	Total antes de IVA																							
Retención en la fuente a título de renta (4% declarante o 6% no declarante)	4%	Total antes de IVA																							
Retención en la fuente a título de IVA (RetelIVA)	15%	IVA facturado																							

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA DE QUETAME
DESPACHO DE LA ALCALDESA



14.Plazo de Ejecución Contrato:	de del	El plazo de ejecución del contrato será de ocho (08) días calendario.
15.Lugar de Ejecución Contrato:	de del	Municipio de Quetame, Alcaldía Municipal, Los bienes deberán ser entregados en almacén y bajo la verificación del supervisor del contrato.
16.Forma de pago		EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor por el cual sea aceptada la propuesta de la siguiente forma: pagos final, de acuerdo a los servicios o suministros prestados o suministrados, acompañados con el acta de cumplimiento, recibido a satisfacción por parte del supervisor previo cumplimiento y entrega por parte del contratista del informe, factura y las certificaciones de cumplimiento del sistema de seguridad social y aportes parafiscales En todo caso todos los pagos están sujetos a la aprobación del supervisor del contrato, certificación de cumplimientos de pago de seguridad social y demás trámites administrativos a que haya lugar. Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos: 1. Factura o cuenta de cobro o documento equivalente debidamente detallada de cada producto suministrado o servicio prestado. 2. Informe de entrega junto con los soportes documentales que soporten la ejecución del contrato. 3. Certificación de resolución de facturación emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, que autoriza la expedición de factura o documento equivalente. 4. Copia del Registro Único Tributario – RUT, emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. 5. Certificación o acreditación de paz y salvo respecto de las obligaciones al sistema de seguridad Social en Salud, pensión y aportes parafiscales. 6. Copia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes expedidos por la Junta Central de Contadores en el Caso que aplique. Adicionalmente el supervisor para efectos del pago deberá presentar los siguientes documentos y/o realizar las siguientes verificaciones: 7. Certificación de cumplimiento. 8. Informe de supervisión con constancia de verificación de los aportes al sistema de seguridad social integral. 9. Verificar la existencia del certificado de recibo e ingreso al almacén.
17.Plazo liquidar Contrato	para el	La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo



18. Supervisión	El (Los) Supervisor(es), ejercerá(n) un control integral sobre el desarrollo del contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las Condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. La supervisión del contrato estará a cargo quien designe en este caso de la Secretaria desarrollo social y económico del municipio de Quetame, Para el cumplimiento de sus funciones de supervisión, podrán designar por escrito a empleados de planta que tengan el conocimiento, experiencia e idoneidad, para colaborar en el seguimiento y control técnico, quien tendrá las responsabilidades civiles y penales previstas en la Ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias y quien será la encargada de la vigilancia, control, seguimiento y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato, teniendo como obligaciones principales las siguientes: 1. Colaboración y coordinación en la ejecución del contrato. 2. Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. 3. Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 4. Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia o incumplimiento del objeto del contrato. 5. Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación para someterlas a consideración. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.
19. Valor estimado del contrato, análisis y justificación del mismo	ANÁLISIS DE PRECIO DE MERCADO: La ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE QUETAME, hace constar que durante la etapa de Planeación se hizo el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo, así como el conocimiento de los posibles oferentes. Se anexa como archivo adjunto del estudio del sector económico en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015, el cual se publicará en el SECOP dentro del proceso contractual a adelantar. La Secretaría de PLANEACION del municipio de Quetame realizaron el estudio del mercado como soporte del presupuesto, tomando como referencia valores unitarios totales de las DOS cotizaciones presentadas por empresas legalmente constituidas, de conformidad con el estudio previo. Se anexa el respectivo análisis de precios, señalando los siguientes valores: Al realizar el análisis, en el siguiente cuadro se muestra el comparativo de dos de las ofertas planteadas que presentaron los menores costos y el resultado final por ítem, donde se muestra el MENOR valor que define el monto total, determinado así el presupuesto oficial de la Entidad, sobre el cual se solicitará el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal que ampare el trámite respectivo.
Capítulo VI: Selección objetiva del contratista	
Requisitos habilitantes JURIDICO	
PERSONA NATURAL Si la propuesta la presenta una persona natural, debe anexar copia simple de su documento de identificación. De igual manera para los integrantes de los consorcios y/o uniones temporales; y para el representante legal de la persona jurídica. Si el oferente es una persona natural que no ejerza una profesión liberal, acreditará las siguientes condiciones:	



a. Acreditar su inscripción en el Registro Mercantil, para lo cual presentará el certificado expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de presentación de la propuesta.

b. Acreditar la existencia del establecimiento(s) de comercio, mediante la presentación del certificado de matrícula mercantil del mismo, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de presentación de la propuesta.

c. Acreditar que la actividad mercantil del oferente está directamente relacionada con el objeto de la presente contratación, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere, de manera que le permita celebrar y ejecutar el contrato ofrecido.

Si el oferente no presenta con su propuesta los documentos solicitados en el presente numeral, la Alcaldía requerirá al proponente a fin de que los aporte dentro del plazo que le señale para el efecto.

PROPUESTAS CONJUNTAS - DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE ESTRUCTURA PLURAL

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio o unión temporal.

En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

Podrán participar consorcios y uniones temporales, para lo cual cumplirán los siguientes requisitos:

a. Acreditar la existencia, representación legal, capacidad legal y jurídica de las personas naturales o jurídicas consorciadas o asociadas en unión temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio o unión temporal, así como para la presentación de la propuesta, celebración y ejecución del contrato.

b. Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual se declarará expresamente en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando el nombre, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.

c. Acreditar en el documento de conformación de estructura plural, que el término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal no sea inferior al plazo de ejecución del contrato a celebrar y un (1) año más.

d. Acreditar que el término mínimo de duración de cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio o unión temporal no sea inferior al plazo de ejecución del contrato a celebrar y un (1) año más.

e. A través del documento de conformación de estructura plural, se debe hacer la designación de un representante que estará facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o de la unión temporal. Igualmente designarán un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

f. Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los consorcios o uniones temporales, se acreditarán mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.

g. Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, sean personas jurídicas o naturales, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos del presente Pliego de Condiciones.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA DE QUETAME
DESPACHO DE LA ALCALDESA**



La no presentación de los anteriores documentos, o su presentación sin el lleno de los requisitos o términos exigidos, será objeto de requerimiento por la Alcaldía, para que los aporte o subsane dentro del plazo que este señale. En todo caso la existencia del consorcio o de la unión temporal debe ser anterior al cierre del proceso.

Los consorcios y/o uniones temporales no podrán utilizar dentro de su denominación el nombre de la Alcaldía municipal de QUETAME

En todo caso, cuando el proponente, o los miembros del consorcio o unión temporal, no cumplan al momento de presentación de su propuesta con las condiciones de capacidad jurídica aquí exigidas, la oferta **no se considerará hábil**

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP), DE LA CÁMARA DE COMERCIO

El proponente debe presentar con su propuesta el certificado de inscripción y clasificación en el RUP, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, el cual deberá tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, el cual debe encontrarse vigente y en firme al momento del cierre del presente proceso de selección.

Quien aspire a participar en el presente proceso y haya realizado la inscripción por primera vez o que haya dejado cesar los efectos de la inscripción deberá hacerla de acuerdo a lo señalando en el Decreto 1082 de 2015 y se entenderá en firme luego de surtirse los trámites y tiempos allí señalados.

En caso de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL se debe presentar el RUP de cada uno de los integrantes, el cual debe estar inscrito en SEGMENTOS, FAMILIA Y CLASE de cualquiera de los códigos requerido en este documento.

En caso de prórroga del plazo del proceso, el certificado del RUP tendrá validez con la primera fecha prevista para la entrega de la propuesta.

Como mecanismo de comunicación el certificado pertinente, el cual deberá acompañarse a la oferta, que se encuentran inscritos en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio la inscripción de los códigos clasificadores de las Naciones Unidas descritos a continuación, donde la Entidad entenderá los códigos hasta el tercer nivel, es decir, hasta la Clase:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO (UNSPSC)
80141600	GESTIÓN DE EVENTOS
80161500	SERVICIOS AUDIOVISUALES
82151700	SERVICIOS DE MÚSICOS
90151800	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE FERIAS
93141500	SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL
93141700	ORGANIZACIONES DE EVENTOS CULTURALES
95131700	ESTRUCTURA TEXTIL TIPO ARMAZÓN

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.

Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el párrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el oferente probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), así:

a. Si es persona jurídica, tal acreditación deberá hacerse mediante una certificación expedida por el Revisor Fiscal, o el Representante Legal, si la persona jurídica no está obligada a tener Revisor Fiscal, conforme a la Ley 43 de 1990.

A la certificación expedida por el Revisor Fiscal siendo el caso, deberá anexarse copia de la tarjeta profesional y del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Revisor fiscal con no más de tres (3) meses de su expedición.



b. Las personas naturales empleadoras lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el oferente.

c. Cuando se trate de persona natural no empleadora deberá acreditar con el certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social integral o constancia de pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del mes anterior a la presentación de la propuesta.

Si el oferente no presenta con su propuesta la constancia de cumplimiento de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, según corresponda, o si presentándola ésta no se ajusta a la totalidad de lo exigido en la ley o en el presente pliego de condiciones, la Alcaldía requerirá al proponente a fin de que la aporte o subsane lo pertinente dentro del plazo que le señale para el efecto.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA - VALIDEZ DE LA PROPUESTA

Las ofertas serán válidas por noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha definitiva de cierre de la presente contratación.

La validez de la oferta se entenderá acreditada con la garantía de seriedad del ofrecimiento y se entiende prorrogada la vigencia con la ampliación del término de dicha garantía.

CONDICIONES DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Cada proponente presentará con su propuesta una garantía de seriedad de su ofrecimiento, de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015, en favor de la Alcaldía Municipal de Quetame NIT 800094716, de acuerdo con lo establecido a continuación:

a. Dicha garantía será otorgada a favor de la Alcaldía Municipal de Quetame

b. El valor de la garantía de seriedad del ofrecimiento será del (10%) del valor total del presupuesto oficial.

c. La vigencia de la garantía será mínima de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección.

En todo caso la vigencia de esta garantía deberá extenderse hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. En consecuencia, si por algún motivo dentro del período de vigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento no se ha(n) aprobado la(s) garantía(s) que ampara(n) los riesgos propios de la etapa contractual, el proponente seleccionado tendrá la obligación de aportar prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento, por un término igual a la mitad del inicialmente fijado.

d. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser tomada a nombre del consorcio o de la unión temporal, según el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes y expresará claramente que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurran cualquiera de los integrantes del grupo proponente, en todo o en parte, cuando de manera directa o indirecta tal incumplimiento derive en el incumplimiento de parte del proponente de las obligaciones amparadas.

e. La garantía de seriedad de la oferta se hará exigible de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, previa realización de los trámites y actuaciones que garanticen el debido proceso. El cobro de la garantía de seriedad de oferta se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste a la Alcaldía, de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que con la falta de seriedad de oferta en los eventos previstos, se la hayan causado o se le llegaren a causar.

f. El valor de la presente póliza será exigible con la ejecutoria del acto administrativo expedido por la Alcaldía Municipal de Quetame, en la que se declare el incumplimiento del proponente respecto de su oferta, y se pagará el valor total al beneficiario en los términos previstos por la Ley.

ALCANCE DEL AMPARO Y CONTENIDO MÍNIMO DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD



La garantía de seriedad del ofrecimiento incluirá en su texto el contenido que a continuación se requiere, en los términos y con los alcances que se indican, mediante constancias o cláusulas adicionales o complementarias a la misma, de manera expresa y escrita, y cuyos alcances no serán limitados por otras cláusulas, constancias o documentos privados:

De conformidad con el **decreto 1082 de 2015** y sus numerales subsiguientes la póliza amparará *Riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento*: La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- ☐ La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- ☐ La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
- ☐ La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- ☐ El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
- ☐ El haber manifestado ser Mipyme para limitar la convocatoria de un proceso contractual sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa para tener tal condición. (No aplica)

- ☐ La presente garantía amparará en general el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el tomador con ocasión de la presentación de una propuesta para el proceso de selección abierto por la Alcaldía, en el caso de resultar adjudicatario del mismo.
- ☐ El cumplimiento de los requisitos establecidos como condiciones de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato en el Anexo que contiene la minuta del contrato del pliego de condiciones que rige el presente proceso de contratación.
- ☐ El valor de la presente garantía será exigible con la ejecutoria del acto administrativo expedido por la Alcaldía, en el que se declare el incumplimiento del proponente respecto de su oferta, y se pagará el valor total al beneficiario en los términos previstos por la ley.

Si la garantía de seriedad del ofrecimiento aportada con la propuesta, no se ajusta a la totalidad de lo exigido en la ley o en el presente pliego de condiciones, la Alcaldía requerirá al proponente a fin de que la subsane en lo pertinente dentro del plazo que le señale para el efecto.

IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA

El oferente nacional indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT; Actividad afín a la construcción, las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditarán individualmente este requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto. Lo anterior conforme el artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la ley 488 de 1998 que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto.

Si el oferente no presenta con su oferta copia del Registro Único Tributario RUT, la Alcaldía requerirá al proponente a fin de que la aporte dentro del plazo que le señale para el efecto.

CONSULTA EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, las Resoluciones Orgánicas No.5149 de 2000 y No. 5677 de 2005, y la Circular No. 005 del 25 de febrero de 2008, la Alcaldía hará directamente la consulta y verificación, con el fin de constatar que el proponente (persona natural), persona jurídica y el representante legal de la misma, no se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales. En caso de que el proponente se presente a título de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito.



De conformidad con lo señalado en el citado artículo 60 de la Ley 610 de 2000: *“Los representantes legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 190 de 1995. Para cumplir con esta obligación, en el evento de no contar con esta publicación, los servidores públicos consultarán a la Contraloría General de la República sobre la inclusión de los futuros funcionarios o contratistas en el boletín”* (Subrayado fuera del texto).

CONSULTA DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 1238 de 2008, La Alcaldía constatará que el proponente (persona natural), persona jurídica y el representante legal de la misma, no poseen antecedentes disciplinarios ante la Procuraduría General de la Nación. En caso de que el proponente se presente a título de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito.

CONSULTA DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

La Alcaldía constatará que el proponente, persona natural, no posea antecedentes disciplinarios ante la Policía Nacional. Para el proponente, persona jurídica, se verificarán los antecedentes del Representante Legal.

En caso de que el proponente se presente a título de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes, según su naturaleza, debe cumplir con este requisito, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. La Alcaldía consultará los antecedentes judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Decreto 019 de 2012, por lo tanto La Alcaldía, verificará dicha información.

ANTECEDENTES JUDICIALES.

Persona natural o representante legal persona jurídica.

ANTECEDENTES DE POLICIA LEY 1801.

Persona natural o representante legal persona jurídica.

CERTIFICADO DE DELITOS SEXUALES certificado de Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años conformidad con lo establecido Ley 1918 de 2018

CERTIFICADO REDAM (DEUDOR MOROSO ALIMENTOS) De conformidad con lo establecido en La ley 2097 del 2 de julio de 2021, creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, identificado con la sigla REDAM, para reportar a quienes entren en mora con el pago de las cuotas alimentarias que han asumido o se les ha impuesto.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

La propuesta estará acompañada del Compromiso Anticorrupción suscrito por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, para lo cual se deberá diligenciar el FORMULARIO No. 2 “Compromiso Anticorrupción” del pliego de condiciones.

Si el proponente no incluye el Compromiso Anticorrupción, o si incluyéndolo no está suscrito por el proponente, representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, o si el compromiso está incompleto o su contenido no está conforme a lo exigido en el Anexo del pliego de condiciones, la Alcaldía le requerirá para que lo allegue o subsane lo pertinente dentro del plazo señalado para el efecto.

Capítulo 6: Criterios para seleccionar la oferta más favorable

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 5 de la 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable será aquella, que teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación



precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

La capacidad financiera de los proponentes se verificará de forma general de la información con corte mínimo a 31 de Diciembre de 2025, la cual debe estar contenida en el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes (RUP), la cual debe estar en firme.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales el RUP será presentado por cada uno de los integrantes con el lleno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones; la Alcaldía verificará la información financiera, de acuerdo a lo certificado expedido por la Cámara de Comercio del domicilio del integrante.

La Alcaldía efectuó el análisis para establecer los indicadores para verificar la capacidad financiera, de acuerdo con la obligación prevista en el Decreto 1082 de 2015.

Se evaluarán con HÁBIL o NO HÁBIL los siguientes indicadores financieros:

a) Índice de Liquidez:

Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente.

b) Nivel de Endeudamiento:

Nivel de endeudamiento = Pasivo total/activo total

c) Razón de Cobertura de Intereses:

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional/Gastos de intereses.

Se considerará habilitado financieramente el proponente que cumpla con los siguientes índices y/o rangos financieros:

No	INDICADOR	FORMULA	INDICE EXIGIDO
1	INDICE DE LIQUIDEZ	AC/PC	MAYOR O IGUAL A 5.0
2	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	(PT/AC) X 100	MENOR O IGUAL A 0,25
3	RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	UO/GI	MAYOR O IGUAL A 5.0

Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calculará el indicador RA de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula descrita anteriormente. En este caso, el indicador RA del proponente será la suma de los indicadores obtenidos por cada uno de ellos.

$$(iii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \right)}$$



Nota: En el evento que los puntos de la capacidad financiera del proponente no se ajuste al mínimo indicado en el presente numeral, se considera que la oferta no cumple con lo requerido, por lo tanto la oferta **no se considerará hábil**.

CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

La Alcaldía verificará de la información contenida en el certificado del RUP, la capacidad de organización de cada oferente, (para el caso de propuestas conjuntas se aplicará sumatoria absoluta, que para el caso del presente proceso deberá ser:

4	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO.	UTILIDAD OPERACIONAL / PATRIMONIO	MAYOR O IGUAL A 0,11
5	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO	MAYOR O IGUAL A 0,11

En el evento que la capacidad de organización del proponente no se ajuste al criterio aquí definido, se considera que la oferta no cumple con lo requerido, por lo tanto la oferta **no se considerará hábil**.

CRITERIO DEFERENCIAL

ÍNDICES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONALES PARA MIPYME.

El Proponente persona natural o jurídica que demuestre la condición de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, probará los siguientes indicadores:

INDICADOR	VALOR CONCERTADO
Índice de liquidez	=O> 4.0
Índice de endeudamiento	=O< 0.30
Razón de cobertura de intereses	=O> 4.00
Rentabilidad del patrimonio	=O> 0.10
Rentabilidad del activo	=O> 0.10

CONSIDERACIONES ESPECIALES PROPONENTES EXTRANJEROS

Los Proponentes extranjeros deberán presentar sus documentos, de acuerdo con lo establecido en las leyes y normas del país de origen. No obstante estos documentos deberán venir suscritos por el representante legal de la firma oferente y por el contador que los elaboró.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras, deben presentar sus estados financieros consularizados y visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, acompañados de traducción oficial al castellano, expresados en pesos colombianos a la tasa de cambio vigente a 31 de diciembre de 2025.

Las disposiciones de este Pliego de Condiciones en cuanto a la forma en que se deben allegar por parte de los Proponentes extranjeros los documentos, se aplicará sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales.



Cuando el Proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia provenga de un país que hace parte de la “Convención sobre la abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros”, no se requiere de la consularización a que se refiere el párrafo anterior sino que será suficiente que los documentos se adicionen con el certificado de “apostilla” por parte de la autoridad competente del país donde se origina el documento.

En el evento de que cualquiera de estos requerimientos no sea aplicable en el país del domicilio del Proponente de origen extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia, deberá hacerlo constar bajo la gravedad de juramento.

EVALUACIÓN TÉCNICA

Esta evaluación se encuentra integrada por la verificación técnica, así:

DOCUMENTOS Y CRITERIOS TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN:

EXPERIENCIA GENERAL

Para acreditar esta experiencia la entidad solicita la presentación de mínimo (01) y máximo tres (03) contratos ejecutados, terminados y liquidados con entidades del sector público o privado, acreditado mediante contrato y su respectiva acta de terminación y/o acta de liquidación, cuyo objeto o alcance sea logística y/o prestación de servicios artísticos; y que su valor sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV. Los contratos que sean relacionados como experiencia deben estar registrados en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP).

Para efectos de cumplir el decreto 1860 de 2021, artículo ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas y el artículo ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

Los participantes que cumplan las condiciones a que hacen referencia las normas enunciadas y definidos en el decreto 1860 de 2021 se amplía el rango y validaran con la presentación del valor igual o mayor al 80% del PO, en las condiciones establecidas.

CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA

Para la acreditación de la experiencia general y específica, adicionalmente se deberá adjuntar certificación (es) y/o acta de recibo final y/o acta de terminación expedida por la entidad contratante que deberá indicar como mínimo lo siguiente:

- a. Nombre del contratante.
- b. Nombre del contratista.
- c. Si el contrato se ejecutó en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos. Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del proponente individual o del integrante del proponente plural que desea hacer valer la experiencia, en la que se haga constar dicho porcentaje de participación.

Copia del acta de recibo final (cantidades ejecutadas) y/o Copia del acta de liquidación del contrato.

NOTA 1: Los documentos aportados para certificar la experiencia deberán estar suscritos por la Entidad contratante.

NOTA 2: No se aceptarán documentos emitidos por el mismo proponente o por alguno de sus integrantes.



NOTA 3: En caso que la certificación no incluya la dirección, teléfono, fax, página web, correo electrónico y/o demás datos del contratante, que permitan a la Entidad verificar el contenido de las mismas, el proponente deberá anexar ésta información de manera conjunta con la propuesta.

Tratándose de personas jurídicas, la referida certificación deberá suscribirse por su representante legal.

Si se trata de personas naturales, la certificación deberá estar suscrita por ellas.

d. Objeto del contrato.

e. Valor total del contrato.

f. Lugar de ejecución.

g. Fecha de inicio y terminación del contrato.

La experiencia general deberá ser diferente a la específica.

ASPECTOS TECNICOS Y EQUIPO DE TRABAJO MINIMO REQUERIDO - HABILITANTE

FICHA TECNICA - Los oferentes deberán adjuntar ficha técnica con nombre artístico de las organizaciones musicales ofertadas para cada ítem y carta de disponibilidad para el proyecto.

CUMPLIMIENTO DECRETO 1068 DE 2021 ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. (HABILITANTE) Adjuntar en formato libre el compromiso de fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, carta compromiso formato libre.

Acreditar registro PULEP.

PERSONAL MINIMO HABILITANTE

INGENIERO DE SONIDO: Experiencia como ingeniero de sonido, mínima de tres (3) años contados a partir de la tarjeta profesional, debidamente acreditada con certificaciones expedidas por la persona natural o jurídica competente, aportar hoja de vida, documento de identidad, matrícula y vigencia COPNIA.

TECNICO ELECTRICISTA: Técnico o tecnólogo electricista certificado con registro Nacional de Técnicos Electricistas CONTE con experiencia mínima de tres (3) años, Para la adecuación eléctrica de los escenarios requeridos antes, durante y después del evento, disponibilidad de tiempo completo.

CUMPLE / NO CUMPLE

OFERTA ECONÓMICA

El proponente deberá diligenciar y anexar debidamente firmada la propuesta económica FORMULÁRIO No. 1 "Cuadro Propuesta Económica", en la cual deberá relacionar lo ofertado.

Para la formulación de la propuesta económica el proponente debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- En ningún caso el ofrecimiento económico podrá ser superior al presupuesto oficial o los valores unitarios establecidos en el convenio, so pena de rechazo de lo ofertado.
- Si se presenta alguna discrepancia entre el medio físico y el magnético (para los anexos que deban presentarse en los dos medios), prevalecerá lo expresado en el medio físico.



- El grupo evaluador competente, realizará la verificación aritmética de las operaciones correspondientes de lo ofertado, de presentarse alguna diferencia, se procederá a la corrección aritmética. Si no se aporta la "Propuesta Económica" será causal de rechazo.

Nota 1: Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 354 del 5 de septiembre de 2007 de la Contaduría General de la Nación para la presentación de la oferta económica en el Anexo económico no se deben utilizar centavos; por lo tanto el valor total de la propuesta económica debe presentarse en números enteros.

En el evento que la propuesta económica se allegue con decimales, estos se deberán aproximar al múltiplo de peso más cercano, por exceso (de 0.50 centavos en adelante) o defecto (hasta 0.49 centavos) y sobre el valor aproximado se realizará la evaluación de la propuesta económica.

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

PUNTAJE FINAL DE LAS PROPUESTAS

El puntaje final de la(s) propuesta(s) será la sumatoria del puntaje económico, el puntaje técnico y el puntaje por origen de los bienes y/o servicios, según corresponda, constituyéndose en el determinante para el orden de elegibilidad.

Siendo la máxima calificación técnica posible, la sumatoria de los puntajes anteriores. (1000 puntos)

FACTORES DE PONDERACION

ASPECTO TECNICO	PUNTAJE	FACTOR PARA ASIGNAR PUNTAJE
ASPECTO ECONÓMICO	500	El proponente HABILITADO, que presente oferta por el menor valor obtendrá 500 puntos e ira descendiendo en 50 puntos según el orden.
PERSONAL LOGISTICO	200	El proponente que manifieste bajo carta de disponibilidad el servicio de dos (02) personas adicionales a las habilitantes (auxiliares de logística áreas de electricidad y sonido) que presten sus servicios sin generar contraprestación a la alcaldía municipal en cada una de las actividades propuestas en el presente proceso, se debe anexar copia de cedula, carta de disponibilidad del 100%.
EQUIPO DE TRABAJO	130	Quien acredite la participación en el proyecto de una persona profesional en cultura y/o afines para que ejerza el rol de coordinador de las actividades del presente proceso, se debe anexar copia de la cedula, diploma y/o acta de grado, tarjeta profesional si aplica, una certificación como coordinador en apoyo logístico, carta de disponibilidad.
DISPONIBILIDAD DE VEHICULO	130	Quien acredite la disponibilidad de un vehículo camioneta estacas o platón modelo mínimo 2010, para movilización interna de equipos y/o insumos para e l proyecto con disponibilidad 100% durante el evento, para obtener el puntaje deberá acreditar mediante licencia de transito, soat, tecno mecánica, documento de identidad del propietario, carta de disponibilidad.
		Se otorgará un puntaje de veinticinco 25 puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA DE QUETAME
DESPACHO DE LA ALCALDESA



EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES	25	domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato libre – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión.
MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA	15	Se otorgará un puntaje de quince 15 puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

Capítulo VII: Disposiciones finales

20. Criterio limitación mipymes	CONVOCATORIA LIMITADA A MYPES: Se aplicara conforme al decreto 1860 de 2021 - ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Se podrá limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos: Como quiera que el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Para tal efecto se deberán recibir solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
--	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA DE QUETAME
DESPACHO DE LA ALCALDESA



	Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. Para efectos del decreto 1860 de 2021, artículo 2.2.1.2.4.2.3 y como quiera que es facultativo de la entidad, se dispuso que No se limitara a Mipymes territoriales, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes. NOTA: La entidad no limitara la convocatoria a MIPYMES de orden territorial.
21. Factores de desempate	En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad aplicará los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2021 así: En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, se deberán utilizar las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes. El proponente que pretenda beneficiarse de alguno de los criterios establecidos a continuación, deberá manifestarlo documentalmente, mediante el documento que corresponda, acompañado de los soportes establecidos en cada numeral así: 1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en la sección 12 de la Invitación. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley. 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el documento que así lo certifique, mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA DE QUETAME
DESPACHO DE LA ALCALDESA



intrafamiliar, diligencie el documento correspondiente como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el documento que así lo certifique. Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer dígito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el documento correspondiente, mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número

4. de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el documento correspondiente, mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el documento que corresponda, mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.



La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el documento correspondiente mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el documento correspondiente, mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el documento como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el documento que corresponda, por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA DE QUETAME
DESPACHO DE LA ALCALDESA**



Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual, el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad de juramento, el documento correspondiente, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el documento correspondiente como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el documento que corresponda, mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el documento que corresponda.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el documento que corresponda como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el documento que corresponda, mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la



oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el documento que corresponda, mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el documento que corresponda.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el documento que corresponda.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA DE QUETAME
DESPACHO DE LA ALCALDESA



	que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. 11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. 12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate: (a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1. (b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final. (c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado. Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.
22. Causales de rechazo	1. Son causales de rechazo las siguientes: 2. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar. 3. Cuando en un mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 la Entidad solo admitirá la oferta presentada primero en el tiempo. 4. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente Proceso de Contratación. 5. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República. 6. Que la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incurso en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006. 7. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la ley. 8. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de Contratación. 9. Que el Proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP) (Decreto 434 de 2020). 10. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la Ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA DE QUETAME
DESPACHO DE LA ALCALDESA



	11. Que el Proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal 12. Que la propuesta económica no se aporte firmada. 13. No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta. 14. Que el objeto social del Proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del Contrato, con excepción de lo previsto para las sociedades de objeto indeterminado. 15. Que el valor total de la oferta o aquel revisado en la audiencia efectiva de adjudicación exceda el Presupuesto Oficial Estimado para el Proceso de Contratación. 16. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras que no estén convalidadas en la forma indicada del Pliego de Condiciones. 17. Que el Proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las unidades o cantidades señaladas. 18. No ofrecer el valor de un precio unitario. 19. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato. 20. Presentar la oferta extemporáneamente. 21. No presentar oferta económica. 22. Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos técnicos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, y el mismo no pueda ser objeto de subsanación. 23. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido el pliego de condiciones. 24. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el pliego de condiciones. 25. Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos; actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, obras provisionales, permisos, licencias y autorizaciones, notas técnicas específicas, y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas. 26. Las demás previstas en la ley.
23. Garantías	Para la estipulación de las garantías para el presente proceso, se tendrá en cuenta lo contemplado en el decreto 1082 de 2015, sección 3 subsección 1 generalidades, teniendo en cuenta el contrato a celebrar y las actividades inherentes al mismo, se hace necesario que la futura contratación se amparen los riesgos que se señalan a continuación en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, EL CONTRATISTA debe constituir con una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia a favor del MUNICIPIO DE QUETAME garantía única dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, que contenga los siguientes amparos: a) Cumplimiento de las obligaciones contractuales: El valor debe ser equivalente al 10% del total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. b) Calidad de los servicios: Este amparo debe cubrir la calidad, las características técnicas señaladas en el contrato y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad, debe estar vigente por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, el valor de la garantía no puede ser inferior al diez por ciento 10% del valor total del contrato. c) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: El valor es equivalente al 5% del total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más d) Responsabilidad Civil Extracontractual: El valor no podrá ser inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), con vigencia por todo el periodo de ejecución del contrato, y deben contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA DE QUETAME
DESPACHO DE LA ALCALDESA



	De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato, sea objeto de suspensión o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso de la póliza única inicialmente constituida, la cual requiere de la aprobación por parte de la Alcaldía Municipal de Guasca de manera previa a la ejecución del contrato. Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, la entidad contratante podrá declarar la caducidad del mismo.
24.Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación	La modalidad de selección del presente proceso corresponde a Selección Abreviada: Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su cuantía, la modalidad de selección a utilizar será la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA. El fundamento jurídico de este procedimiento se encuentra descrito en el Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 que señala "...La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual." Así mismo en el literal b) del citado artículo anota que: "b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales: (...) Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales."
25.Indicación si el proceso de contratación esta cobijado por un acuerdo comercial	El artículo 1 de la Ley 816 de 2003, ordena a las entidades de la administración pública, la adopción de criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional, en los procesos de selecciones abreviadas, convocatorias o concursos públicos, o cualquier modalidad contractual, mediante los cuales, deban seleccionar a sus contratistas, de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, por lo que se incluyó como criterios de calificación, el apoyo a la industria nacional en los porcentajes exigidos en el artículo 2 de la citada ley. Atendiendo las disposiciones del artículo 20 de la Ley 80 de 1993, el parágrafo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012, y el Decreto 1082 de 2015, en el presente proceso de selección, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero, siempre que Colombia haya negociado trato nacional en materia de compras estatales con dicho país, o que en el país del proponente extranjero, con el que no se hubiere negociado trato nacional, las ofertas de bienes y servicios colombianas, reciban el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Así mismo, conforme al manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, en el presente estudio, la entidad ha desarrollado la información necesaria para determinar la aplicabilidad de Acuerdos Comerciales para el Estado Colombiano, que en todo caso, extienden beneficios a los proveedores extranjeros, garantizando a las empresas colombianas y las de los socios comerciales del país, procedimientos transparentes y no discriminatorios en los procesos de contratación pública, a fin de atender en el presente proceso de selección, las obligaciones impuestas por la protección de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA DE QUETAME
DESPACHO DE LA ALCALDESA



los principios de derecho internacional, tales como la publicidad, el uso de medios electrónicos, las modalidades de contratación y la revisión de impugnaciones, así como el apoyo a la participación de PYMES.

Verificada la información de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales suscritos con Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Suiza, Liechtenstein, Canadá, la Unión Europea y Estados Unidos, y de los servicios de los países de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), para lo cual de acuerdo a lo establecido en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente se presenta el siguiente análisis de la entidad respecto a la aplicación de acuerdos comerciales:

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERA EL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACION	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
CANADA	NO	NA	NA	NO
CHILE	SI	NO	NA	NO
ESTADOS UNIDOS	NO	NA	NA	NO
EL SALVADOR	NO	NA	NA	NO
GUATEMALA	SI	SI	NO	SI
HONDURAS	NO	NA	NA	NO
LIECHTENSTEIN	SI	NO	NA	NO
SUIZA	SI	NO	NA	NO
MEXICO	NO	NA	NA	NO
UNION EUROPEA	SI	NO	NA	NO

De acuerdo a la anterior tabla si existen acuerdos comerciales que aplican para el presente proceso de contratación.

De acuerdo al manual de acuerdos comerciales expedido por Colombia Compra eficiente se establece lo siguiente en el nivel municipal:

1. Nivel municipal

Los municipios están obligados por los Acuerdos Comerciales con Chile, Guatemala, Liechtenstein, Suiza, la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN. Las Entidades Estatales descentralizadas del nivel municipal están obligadas por los Acuerdos Comerciales con Chile y Guatemala y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

A. Entidades Estatales obligadas

Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación 8 0

Las Entidades Estatales de carácter industrial o comercial del orden municipal y del nivel descentralizado solamente están cubiertas por el Acuerdo Comercial suscrito con Guatemala cuando el valor del Proceso de Contratación supere los \$ 471'115.784 y el objeto contractual no esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales.



B. Valores

Los Acuerdos Comerciales con Chile, Liechtenstein, Suiza y la Unión Europea son aplicables a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel municipal para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$586'634.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$14.665'850.000. El Acuerdo Comercial con Guatemala y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN son aplicables a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel municipal, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

C. Excepciones

El Anexo 1 del presente manual contiene las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales del nivel municipal.

A¹ Anexo 1: Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel municipal

Acuerdo Comercial	Valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable	Excepciones
Chile	Bienes y servicios \$580'408.000 Servicios de construcción \$14.010 191.000	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47
Guatemala	No incluye valores	1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53
Liechtenstein Suiza	Bienes y servicios \$580'408.000 Servicios de construcción \$14.010 191.000	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37
Unión Europea	Bienes y servicios \$580'408.000 Servicios de construcción \$14.010 191.000	1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 32, 34, 35, 37

En consecuencia, APLICA TLC con GUATEMALA.

Anexo: Estudio del sector, CDP y estudio de mercado

Original firmado

JAIR EDUARDO MOYA ROMERO
Secretario de Planeación e Infraestructura

Revisó y Visto Bueno: Wilson Ardila-Asesor componente jurídico